JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00336 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria de MOVIAVAL SAS contra DIEGO ARMANDO CAVIEDES DIAZ

Visto el anterior escrito incoado por la apoderada de la parte demandante en el que manifiesta: (i) que desiste de las pretensiones (ii) que se levante la orden de aprehensión dirigida a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES; (iii) que se ordene la entrega de la motocicleta de placa AWO 52E al señor DIEGO ARMANDO CAVIEDES DIAZ; (iv) que se ordene la devolución a la parte actora de los anexos que acompañaron la solicitud de aprehensión, sin necesidad de desglose y (v) se autorice a los estudiantes indicados a folio 64 retirar el oficio de levantamiento de las medidas cautelares.

De otra parte, se allega al plenario poder especial otorgado por la parte demandante a favor de la apoderada, YULIANA DUQUE VALENCIA, obrante a folio 55 de las presentes diligencias y renuncia de poder incoada por la profesional del derecho, ANGELICA MARIA ZAPATO CASTILLO, vista a folio 54 de esta encuadernación.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria, adelantada por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **DIEGO ARMANDO CAVIEDES DÍAZ,** por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión decretada en el presente trámite. Líbrense los oficios correspondientes en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, a la Policía Nacional SIJIN Automotores para que se cancele la medida de aprehensión de la motocicleta de placas AWO52E, y al Comandante de la Estación de Policía de Santa María Huila, para que se haga entrega de la motocicleta a quien le fue retenida.

TERCERO: Declarar que no hay lugar a ordenar el desglose solicitado habida consideración a que la demanda se presentó en formato digital, según lo prevenido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, como apoderada judicial de la entidad demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.074, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Diana María Acevedo Cruz.